

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Julio de 1938

NUMERO 7821

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

- Resolución No 93, de 4 de Abril de 1938, por la cual se autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce para hacer una inversión.
- Resolución No 97, de 4 de Abril de 1938, por la cual se autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce para hacer una inversión.
- Resolución No 116, de 19 de Abril de 1938, por la cual se modifica la Resolución No 366 del 4 de Abril de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 187, de Junio 29 de 1938, aprobando la Resolución No 388 de 3 del mes actual, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 187, de Junio 29 de 1938, improbando la Resolución No 389 de Junio 11 de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 188, de Junio 21 de 1938, improbando la Resolución No 378 de 9 de Mayo de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 189, de Junio de 1938, aprobando la Resolución No 390 de Junio 13 de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.
- Resolución 190, de Junio 21 de 1938, improbando la Resolución No 391 de Junio 14 de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.

Sección Segunda

- Resolución No 49, de 21 de Marzo de 1938, por la cual se resuelve consulta del Juez Ejecutor del Municipio de Panamá sobre pago de impuestos sobre jueces permitidos, por las personas jurídicas.
- Resolución 119, de Junio 28 de 1938, concediendo libertad condicional a Manuel Fuentes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

- Resolución 209 de Junio 29 de 1938, eximiendo a las municipalidades del pago del impuesto de extracción de arenas.
- Contrato No 4, de Junio 27 de 1938, entre la Nación y el señor Julio Canavaggio.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

- Resolución 77, de Junio 23 de 1938, reconociendo a la señora Posidia de Novera, derecho para ser nombrada Directora Supernumeraria.
- Resolución 81, de Junio 30 de 1938, reconociendo a la señora Sofia

G. de Díaz, derecho a cobrar (B. 80.00) del Fondo de Recompensas para Maestros.

- Resolución No 81-Bis, de 30 de Junio de 1938, por la cual se aceptan sus renuncias a unas maestras de enseñanza primaria, por gravedad.
- Resolución No 82, de 30 de Junio de 1938, por la cual se reconoce a Florinda T. de Castellón el derecho a cobrar una suma del Fondo de Recompensas para Maestros.
- Resolución No 83, de 30 de Junio de 1938, por la cual se declara transitoriamente inhabilitada a Eva Ch. de Quiroz y se le reconoce derecho a cobrar una suma del Fondo de Recompensas para Maestros.
- Resolución 218, de 31 de Diciembre de 1937, reconociendo a la señora Eugenia A. de Stavron, derecho a cobrar (B. 100.00) del Fondo de Recompensas para Maestros.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 41 Bis, de Abril 19 de 1938, cancelando becas de que gozaban en el Instituto Nacional (Simón González y Ansel E. Riera).

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

- Resolución 13, de Junio 21 de 1938, reconociendo a favor de la señora Ana Romero viuda de Nicolás la suma de B. 624.60 por la muerte de su esposo.
- Resolución 54, de Junio 21 de 1938, anulando el contrato No 41 de 27 de agosto de 1937, entre el Gobierno Nacional y el señor Aaron Glicerio.
- Resolución 55, de Junio 29 de 1938, concediendo sendas becas para hacer estudios en el Hospital de Huérfanos.
- Resolución 56, de Junio 30 de 1938, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de esta Secretaría.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se autoriza al Concejo de Aguadulce para hacer unas inversiones

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
Resolución número 93.—Panamá, 4 de abril de 1938.

En esta Secretaría se ha recibido para la aprobación del Poder Ejecutivo y en acatamiento de lo que dispone el artículo 3º de la Ley 10 de 1931, la Resolución número 42, de 23 de noviembre del año próximo pasado, dictada por el Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, por la cual nombra una comisión encargada de gestionar en el Banco Nacional la contratación de un empréstito de diez mil balboas y solicita además la autorización necesaria para dedicar de este empréstito la suma de dos mil balboas en la construcción de la Escuela Pública del corregimiento de Poerri. Esta Resolución dice así:

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1937

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una facultad y se nombra una comisión.

El Consejo Municipal de Aguadulce,

en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que están pronto a iniciarse los trabajos de alcantarillado en las poblaciones de Aguadulce y Poerri y Escuela y Acueducto de esta última;

Que los Municipios están obligados a cooperar con el 10% del costo de la obra;

Que en los actuales momentos el fisco municipal ha cancelado totalmente los compromisos adquiridos y que se halla capaz de contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (Bs. 10,000.00);

Que la Ley 10 de 1934 autoriza a este Municipio para contratar un empréstito con el Banco Nacional hasta por la suma de Bs. 50,000.00.

RESUELVE:

1º Nombrar una comisión compuesta por el Vicepresidente del Concejo, el H. C. Demetrio Dutari Jr., el Tesorero Municipal y el Secretario de esta corporación, para que agan las gestiones conducentes para contratar un empréstito con el Banco Nacional hasta por la suma de diez mil balboas.

2º Autorizar al Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firme el contrato respectivo.

3º Solicitar del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 8º de la citada ley, la debida autorización para que de la suma total del empréstito se pueda inver-

tir la cantidad de Bs. 2,000.00 en la construcción de la escuela de Pocri, como contribución del Municipio de Aguadulce para esta obra.

Dada en la ciudad de Aguadulce, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

JUAAN F. ARAUZ.

El Secretario,

A. Stanzioia^a.

Como la solicitud que hace el Consejo Municipal del distrito de Aguadulce en la Resolución que se inserta está dentro de las estipulaciones del artículo 3º de la Ley 10 de 1934, el Poder Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacerle a ella, y por tanto,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 42 de 1937, dictada por el Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, en que solicita autorización para invertir la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) en la construcción de la escuela de Pocri del empréstito que obtenga del Banco Nacional, de conformidad con la Ley 10 de 1934.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 97.—Panamá, 4 de abril de 1938.

Para la aprobación del Poder Ejecutivo y de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º de la Ley 10 de 1934, ha venido a esta Secretaría la Resolución número 9, de 17 de marzo de 1938, dictada por el Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, en que solicita la autorización necesaria del Poder Ejecutivo para dedicar del empréstito que obtenga del Banco Nacional, quinientos balboas (Bs. 500.00) para higienización, y quinientos balboas (Bs. 500.00) para la construcción de una represa en las poblaciones de Aguadulce y Pocri. Adicionando en esta forma la solicitud que hace esta misma entidad en su Resolución número 42 de 23 de noviembre de 1937.

El artículo 3º de la Ley 10 de 1934, que autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar en empréstito del Banco Nacional hasta por la suma de cincuenta mil balboas, dice así:

"El valor de este empréstito se invertirá completamente en la mejora del acuerdo y en la dotación del cantonamiento a las poblaciones de Aguadulce y Pocri. La Municipalidad mencionada podrá dedicar cualquier saldo de este empréstito a mejoras urbanas en las mismas poblaciones, previa aprobación del Poder Ejecutivo".

El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta que la Municipalidad de Aguadulce lo que pretende con la autorización solicitada es atender algunas mejoras urbanas del distrito y en uso de la facultad que le concede el artículo transcrito,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 9, de 17 de marzo

de 1938, dictada por el Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, en la cual solicita autorización del Poder Ejecutivo para invertir la suma de mil balboas (Bs. 1,000.00) en mejoras urbanas del distrito, del empréstito que obtenga del Banco Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 10 de 1934.

Las obras a que se refiere esta Resolución deben ser hechas bajo la supervigilancia de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Modifícase Resolución del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 116.—Panamá, 19 de abril de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 366 de fecha 4 del corriente, por la cual jubila a Alberto Torne y ordena pagarle una suma de B. 90.00 por tal concepto.

Se basa esta resolución en el hecho de haber servido el peticionario en el Ramo de Correos y Telégrafos durante más de veinte años, hasta el 28 de febrero de 1933, quedando comprendido el caso, en concepto del Jubilador, en la disposición del artículo 4º de la Ley 111 de 1928, y determinado por el artículo 13 de la Ley 7ª de 1935, que dice:

Artículo 13. Considérense con derecho a la jubilación, de acuerdo con la legislación que ha estado vigente hasta en la fecha, aquellas personas que dentro de los próximos tres meses cumplan el término requerido para ello".

Aun cuando es cierto que Alberto Torne sirvió al Estado durante el tiempo exigido por la ley 111 de 1928 para su jubilación, no solicitó ese beneficio ni llenó el requisito de separarse del puesto oportunamente, tal como lo exigía el artículo 4º de la mencionada ley 111. Ese derecho no puede ser declarado hoy con fundamento en esta disposición legal, porque su solicitud fue presentada durante la vigencia de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario ha probado plenamente que observa buena conducta, que es mayor de sesenta años de edad y que sirvió al Estado durante más de veinte años, hasta el año 1933. Por lo tanto, tiene derecho a la jubilación proporcional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, en relación con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 66 de 30 de marzo del mismo año.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modifíquese la resolución número 366, dictada por el Comisionado de Jubilaciones el 4 de abril de 1938, en el

sentido de reconocerle a Alberto Torne su derecho a ser jubilado con una pensión de B. 44.40, equivalente a las dos terceras partes de su promedio de sueldos, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7a de 1935 y no con el artículo 4º de la Ley 111 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Impruébase varias Resoluciones del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. Resolución número 187.—Panamá, 20 de junio de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 389 de fecha 11 de junio actual, por la cual jubila al señor Juan Eusebio Jiménez con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7a de 1935.

Se basa esta resolución en los certificados expedidos por el presbítero Eliseo Villarreal, de la parroquia de Santa Ana, de la ciudad de Panamá, del Habilitado de la Policía Nacional y del Director de los Archivos Nacionales, que acreditan que el peticionario nació el día 15 de diciembre de 1872, que observó buena conducta y que sirvió al Estado durante 25 meses, hasta el 31 de junio de 1927, fecha en que dejó de desempeñar sus funciones.

El artículo 1º de la Ley 7a de 1935 expresa lo siguiente:

"Toda persona panameña o extranjera, que en servicio del Estado llegue a las sesenta años de edad y acredite haber estado empleado en el Gobierno con buena conducta por espacio de veinte años o más, continuos o alternados, tiene derecho a ser jubilado conforme a las prescripciones de esta ley".

De acuerdo con el artículo transcrito la jubilación de José Eusebio Jiménez no proceda, porque en la fecha en que dejó de prestar sus funciones como empleado público solamente tenía 54 años, 7 meses y 16 días de edad, y esta disposición legal exige como requisito indispensable que la persona aspirante a su jubilación esté al servicio del Estado al cumplir sus sesenta años de edad.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Impruébase la resolución número 389 del 11 de junio de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a José Eusebio Jiménez con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. Resolución número 188.—Panamá, 21 de junio de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 379 de fecha 9 de mayo del corriente año, por la cual jubila al señor Manuel Salinas con una pensión mensual de treinta balboas (B. 30.00), de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la Ley 7a de 1935.

Los certificados del Sub-Administrador General del Ingreso de Licencias, muelles y mercados de la República y de los doctores Rafael T. Morales, J. E. Arjona y Aurelio Botani, prueban que el peticionario desempeña las funciones de batedor y guardia nocturna del mercado público y que padece de enfermedad crónica (neuritis) en la mano, que no le permite continuar ejerciendo sus labores.

El artículo 10 de la Ley 7a de 1935, exige como requisito indispensable al empleado para ejercer funciones públicas en el servicio del Estado y por razón de su enfermedad, los médicos no expresan la razón por la cual conocen estos facultativos esa circunstancia, que debe ser acreditada fehacientemente y bajo la gravedad del juramento para que dé base a la jubilación.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Impruébase la resolución número 379 del 9 de mayo de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a Manuel Salinas con una pensión mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. Resolución 190.—Panamá, 21 de junio de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su Resolución número 391 de 14 de junio actual, por la cual jubila al señor Eladio Muñoz con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7a de 1935.

Se basa esta Resolución en los certificados expedidos por el Presbítero Ceferino Arrúa, como cura párroco de Santa Ana, de la ciudad de Panamá, del ayudante del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional y del Jefe del Gabinete de Identificación, que acreditan que el peticionario nació el 22 de abril de 1876; los sueldos que devengó como ayudante del Cuerpo de Policía y que sirvió al Estado como Agente de Policía hasta el día 31 de junio de 1934 por un tiempo de 29 años, 4 meses y 23 días, observando buena conducta durante toda esta época.

El artículo 1º de la Ley 7a de 1935, expresa lo siguiente:

"Toda persona panameña o extranjero, que en servicio del Estado llegue a los sesenta años de edad y no hubiere haber estado empleado en el gobierno con buena conducta por espacio de veinte años o más, continuos o alternados, tiene derecho a ser jubilado conforme a las prescripciones de esta ley".

De acuerdo con el artículo transcrito, la jubilación del señor Eladio Muñoz no procede, porque en la fecha en que dejó de prestar sus funciones como empleado de la Policía, solamente tenía cincuenta años, dos meses y ocho días de edad, y esta disposición legal exige como requisito indispensable que la persona aspirante a su jubilación esté al servicio del Estado al cumplir los sesenta años de edad.

Pos las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Se imprueba la Resolución número 391 de 14 de junio de este año, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila al señor Eladio Muñoz con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 189.—Panamá, Junio 21 de 1938.

Para su aprobación remite el Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 390, de 13 del mes que cursa, por la cual reconoce al señor José Vicente Alvarado el derecho que tiene a ser jubilado con una asignación mensual de noventa y nueve balboas (B. 99.00), suma equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos devengados por éste durante el tiempo que prestó servicios al Estado.

Revisados los documentos presentados por el peticionario para acreditar el derecho que reclama, se llega a la conclusión de que lo resuelto por el Comisionado de Jubilaciones se ajusta en todo a las prescripciones de los artículos 1º y 4º de la Ley 7ª de 1935 que rige esta materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 390, de 13 de junio de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor José Vicente Alvarado con una asignación mensual de noventa y nueve balboas (B. 99.00)

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 186.—Panamá, Junio 20 de 1938.

Precedente de la Oficina del Comisionado de Jubilaciones, ha venido en consulta la Resolución N° 388 de fecha 3 de los corrientes, por medio de la cual se reconoce a la señora Rita Delgado, el derecho que tiene a ser jubilada con una asignación mensual de B. 12.50.

Las pruebas que obran en el expediente demuestran que la señora Delgado, es mayor de 60 años de edad, que ha servido al Estado por más de 20 años observando siempre buena conducta.

Habiendo cumplido pues, con todas las formalidades de la ley y estando conforme esta Secretaría con lo resuelto por el Comisionado de Jubilaciones.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 388 de fecha 3 de los corrientes, por medio de la cual se jubila a la señora Rita Delgado, con un sueldo mensual de B. 12.50.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Los Clubs Sociales que exploten juegos permitidos deben pagar los impuestos

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 21 de marzo de 1938.

José M. Cabrera Filós, Juez Ejecutor Municipal del distrito de Panamá, consulta al Poder Ejecutivo, lo siguiente:

"Los Clubs Sociales establecidos en la República de Panamá con Personería Jurídica y que tengan billares, juegos de dominó, barajas, etc., de libre acceso al público y que cobren por estos servicios, ¿están exentos de pagar impuestos municipales por el hecho de tener Personería Jurídica?"

Las personas jurídicas, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional y nuestro Código Civil, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones; de acuerdo con la regla de la universalidad del impuesto, no están exentas de la obligación legal de pagar contribuciones nacionales o municipales.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Las personas jurídicas que exploten la práctica de juegos legalmente permitidos o ejercen otras actividades lícitas, con ánimo de lucro, están obligadas a pagar las contribuciones nacionales o municipales legalmente establecidas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Resolución número 119. — Panamá, 28 de junio de 1938

Manuel E. Fuentes, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-18839, quien se encuentra en la Cárcel Modelo como reo del delito de falsedad cumpliendo la pena de 9 meses 10 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez 4º del Circuito, en sentencia proferida el 26 de abril último, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que la conducta que ha observado durante todo el tiempo de su reclusión ha sido satisfactoria, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como se ha comprobado el derecho a la gracia solicitada;

SE RESUELVE:

Concédese a Manuel E. Fuentes la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada y como ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión, ordénese su inmediata libertad, advirtiéndole al reo que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Eduardo Jiménez.
De Camarón, para Bolívar Ortiz.
De David, para Mrs. Jack L. Jaeske.
De El Real, para Beardsley.
De Garrote, para Norberto Ramos.
De Monagrillo, para Carmen Flórez.
De Monagrillo, para Juan de Dios Rodríguez.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subgerente.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Resúlvase consulta

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Número 209. — Panamá, Junio 29 de 1938.

El señor Alcalde del Distrito de Los Santos, en oficio N° 942 de 31 de mayo último, consulta si de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 64 de 23 de abril de 1935, dictado por este Despacho, y "por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre extracción de arenas de que trata la Ley 6ª de 1935", los Municipios están en la obligación de pagar el impuesto sobre la arena y casajo que usen para construcciones Municipales y reparaciones de calles y las carretas que acarreen dicha arena y casajo deben inscribirse en la oficina de la Renta de Licores.

En Resolución N° 66 del día 6 de abril de 1927 y a propósito de consulta hecha por el señor Tesorero Municipal de Este Distrito, en oficio N° 271, de 15 de marzo del mismo año, se dijo lo siguiente:

"Es indudable que la ley no exige expresamente a los Municipios del pago del impuesto sobre las mortuorias, pero eso no quiere decir que están obligados a pagarlo. Para pensarlo así no hay más que tener en cuenta que el artículo 87 de la Ley 29 de 1925 derogó expresamente el Art. 610 del Código Fiscal que si gravaba los bienes herenciales de dichas entidades con un 10%. Y el legislador al introducir esta innovación lo hizo, sin duda fundado en que siendo los Municipios la base de la República y sus bienes y prendas fuente de bienestar y progreso para la comunidad, no era natural ni justo mezclarle una entrada de carácter enteramente ocasional o contingente como la de las herencias. Por eso ha dicho en distinguído jurista al tratar de los municipios:

"Prolongación de la familia misma, el Distrito es la base de la República; mientras mayor sea el progreso de los Municipios que componen el Estado, mayor será, naturalmente, el de la Nación que de ellos se forma".

"Y la razón de la exención del Impuesto sobre las herencias de los Municipios aun cuando tática, es la misma que tuvo el legislador para eximir a dichas entidades del pago de los impuestos de introducción y de inmuebles, según el ordinal 9º del artículo 2º, y el ordinal 1º del artículo 13 de la ley 29 de 1925. En consecuencia, SE DECLARA: Los Municipios de la República están exentos del pago del impuesto sobre las mortuorias a que se refiere el capítulo 5º de la citada Ley 29 de 1925. Regístrese, comuníquese y publíquese. R. CHIARI.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES."

Ahora bien, si en la resolución transcrita reconsidero que la razón de eximir a los Municipios del impuesto sobre las herencias era la misma que tuvo el legislador para eximir a dichas entidades del pago de los impuestos de introducción y de inmuebles, este Despacho considera en el caso que se estudia que la misma razón que hay para exonerar a las Municipalidades de pagar el impuesto mortuario, la hay también para exonerarlas de pagar el impuesto sobre extracción de arenas y, consecuentemente, para eximir las de la obligación de inscribir los vehi-

los de su propiedad que dediquen a la extracción y acarreo de ese material. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JOSE A. AROSEMENA.

Contrato de arrendamiento

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: José A. Arosemena, Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, en representación del Gobierno Nacional y Julio Canavaggio, en representación de Julio Canavaggio y Cia., se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento:

1º La sociedad Julio Canavaggio y Cia., es propietaria de un local en la Avenida "B" N° 99 de esta ciudad, el cual cede en arrendamiento al Gobierno Nacional por el término de un (1) año.

2º El valor del arrendamiento es por Setenticino Baibous (B. 75.00) mensuales, que el Gobierno Nacional se compromete a pagar a Julio Canavaggio y Cia., por mensualidades vencidas.

3º Para constancia se firma el presente contrato en doble original, a los 27 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado.

J. A. AROSEMENA.

El Contratista,

Julio Canavaggio & Co.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 44 bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución Numero 44 bis.—Panamá, 10 de abril de 1938.

Vista la información suministrada a este despacho por el señor Rector del Instituto Nacional respecto de los fracasos que han tenido en sus estudios los jóvenes Simón González y Angel E. Riera, alumnos de tercer y cuatro años respectivamente, quienes gozaban de becas en dicho establecimiento.

SE RESUELVE:

Cancelarse las becas de que gozaban en el Instituto Nacional los jóvenes Simón González y Angel E. Riera, por la razón anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Se reconoce un derecho

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 23 de Junio de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 30 de mayo del presente año hace a este despacho la señora Posidia de Nevera de que se le reconozca derecho a ser nombrada directora supernumeraria de conformidad con el parágrafo del artículo 13 de la Ley 78 de 1930 según el cual, los maestros que al entrar en vigencia dicha Ley hubieren tenido más de veinte años de servicio podrán ser nombrados supernumerarios conforme a la Ley vigente en esa fecha. Y como quiera que la señora de Nevera ha comprobado de manera satisfactoria que en el mes de diciembre de 1930 en que entró a regir la precitada Ley 78, tenía veinticuatro años de servicios, y que aun se halla ejerciendo el cargo de directora especial, es indudable que a dicha señora le asiste derecho a obtener la gracia que solicita. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

De conformidad con el parágrafo del artículo 13 de la Ley 78 de 1930 reconócese a la señora Posidia de Nevera el derecho que le asiste para ser nombrada directora supernumeraria con una asignación mensual de setenta baibous (B. 70.00), por ser éste el último sueldo devengado por ella como directora especial de escuela primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconócese unos auxilios del Fondo de Recompensas para Maestros

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 30 de Junio de 1938.

Por medio de memorial de fecha 17 de junio del presente año solicita de este despacho la señora Sofía G. de Díaz que se le reconozca derecho a cobrar del fondo de Recompensa el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto N° 25 de 1931 para aquellas maestras que se separan del servicio por causa de gravidez, y acompaña a dicho memorial un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que su hijo nació el día 23 de abril próximo pasado. Como la señora de Díaz se separó de su puesto de maestra de la escuela Montijo en tiempo oportuno, tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese a la señora Sofía G. de Díaz el derecho a cobrar del Fondo Recompensa la suma de ochenta baibous (B. 80.00) equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Montijo, Distrito Escolar de

Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 30 de junio de 1932.

En memorial de 7 de marzo del corriente ha solicitado a este Despacho la señora Flórida T. de Castrellón, ex-maestra de la escuela de Tolé, que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por encontrarse en estado grávido, y acompaña un certificado expedido por el Registrador del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el día diez de junio del año pasado. Como la señora de Castrellón presentó renuncia de su cargo en el mes de marzo del año pasado, su alumbramiento ha ocurrido dentro del plazo de tres meses, exigido por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Flórida T. de Castrellón el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalentes a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Tolé, en el Distrito de Remedios, de acuerdo con lo autorizado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 218.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

Por memorial de 26 de Junio de este año solicitó a esta Secretaría la señora Egidia A. de Stavros que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravedad, y se acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil por el que consta que su hijo nació el 24 de noviembre del año pasado. Como la señora de Stavros se separó del servicio tres meses antes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º del mencionado decreto 25 de 1931, este Despacho considera que tiene derecho al auxilio solicitado y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Egidio A. de Stavros el derecho a cobrar del Fondo de Recompensa para Maestras la suma de cien balboas (B. 100.00) equivalente al sueldo de dos meses como maestra de la Escuela República del Perú, de conformidad con el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Acéptanse unas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 811-bs

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Resolución número 81 bis.—Panamá, 20 de junio de 1938.

Vistas las renunciaciones que por razones de gravedad comprobada con el correspondiente certificado médico presentan a este despacho la señora Juana M. de Espino, Distrito Escolar del Darién; la señora Jilma C. de Lasso, de su puesto de maestra de la escuela de Yaviza, so, de su puesto de maestra de la escuela de San Félix, Distrito Escolar de Remedios; la señora Amalia N. de Burgos, de su puesto de maestra de la escuela "Tomás Herrera", Distrito Escolar de Chitré; la señora Marcelina R. de Urriola, de su puesto de maestra de la escuela de La Arena, Distrito Escolar de Chitré, y la señora Teresa E. de Fernández, de su puesto de maestra de la escuela "República de Costa Rica", Distrito Escolar de Herrera.

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones que de sus respectivos puestos han presentado las señoras Juana M. de Espinosa, Jilma C. de Lasso, Amalia N. de Burgos, Marcelina N. de Urriola, y Teresa E. de Fernández, por razones de gravedad, y se reconoce a las expresadas señoras en el goce de su estado mientras permanezcan separadas del servicio por dicha causa, de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se declara una inhabilidad transitoria

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. —Sección Primera.—Resolución número 83.— Panamá, 30 de junio de 1938.

La señora Eva Ch. de Quinzada ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma equivalente a treinta y seis (36) días de trabajo, comprendidos entre el 1º de noviembre al 6 de diciembre del año pasado, tiempo durante el cual no prestó servicios como maes-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1644 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

tra de la escuela "Tomás Herrera", de Chitré, por causa de enfermedad, que ha comprobado con certificado médico que acompaña.

Como la señora de Quinzada tiene más de dos años de servicio y ha observado buena conducta durante ese tiempo, y ha comprobado legalmente su enfermedad,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de treinta y seis (36) días, a la señora Eva Ch. de Quinzada, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de sesenta un balboas con sesenta y siete centésimos, como maestra de la escuela "Tomás Herrera", en Chitré, de conformidad con los artículos 8°, 10 y 17 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Se concede una indemnización****RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 53.—Panamá, junio 24 de 1938.

En el accidente de trabajo que trajo como consecuencia inmediata la muerte del señor José Francisco Alvarado, caso que se consideró mediante la resolución Ejecutiva, N° 49 de 13 de los corrientes, dictada por conducto de esta Secretaría, también perdió la vida el señor Práxedes Morales, en igualdad de circunstancias.

A causa de este accidente, la señora Aida Romero vda. de Morales, por intermedio de su apoderado, señor Pedro Vidal E., y previa la comprobación satisfactoria del derecho que le asiste, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la indemnización que le otorga la Ley 17 de 1916.

El estudio detenido del expediente elaborado al efecto establece:

a) Que el accidente que produjo la muerte de Morales tuvo lugar en el momento en que el occiso, en compañía de otros obreros se trasladaba de Corrales a Boca del Monte, en desempeño de las funciones que se le ha-

b) bian asignado como peón al servicio de la Sección de Caminos de esta Secretaría;

b) Que dicho accidente tuvo su origen inmediato en el funcionamiento imperfecto del camión en que viajaban; y

c) Que la muerte de Morales fué obra causal del destino, sin que mediara en ella malicia o mala fé por parte del damnificado.

Como de todo lo anterior se desprende que la muerte de Morales fué accidental, procede, pues, fijar la cuantía de la indemnización que ahora reclama la Sra. Aida Romero vda. de Morales, para ella y para sus menores hijos Blanca Rosa y Rosa América Morales, declarados herederos de Práxedes Morales, mediante auto dictado con fecha 7 de junio del año en curso, por el señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí.

Al efecto se ha podido comprobar con certificado del Apuntador General de la Sección de Caminos, que Práxedes Morales devengaba en el momento del accidente un salario de B. 0.10 (diez centésimos de balboa) por hora, en días de diez (10) horas o sea B. 1.00 (un balboa) diario, en semana de 6 (seis) días.

En vista de todo lo expuesto y en atención a lo que dispone la Ley 17 de 1916, en su artículos 7° y 8°,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de la señora Aida Romero vda. de Morales, el derecho a cobrar del Tesoro Nacional la suma de B. 624.00 (seiscientos veinticuatro balboas), en concepto de indemnización por la muerte de Práxedes Morales, ocurrida mientras prestaba sus servicios al Gobierno Nacional, como peón de la Sección de Caminos de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, suma que cubre el salario que hubiere devengado el expresado Práxedes Morales durante dos años de trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Rescindese un Contrato**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 54.—Panamá, 24 de junio de 1938.

El señor Aaron Gilgore, mediante comunicación fechada el 3 de junio de este año, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que se declare rescindido el Contrato N° 44 que el 27 de agosto de 1937 celebró con el Gobierno Nacional para la prestación de sus servicios como Patólogo-Bacteriólogo del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Manifiesta el señor Gilgore que pediría inmediatamente la terminación de dicho convenio, a no ser por la cláusula a) del artículo 7° que lo obliga a dar aviso previo con tres meses de anticipación. Pero se observa que el mismo artículo 7°, en su aparte c) establece que es causal de rescisión, al mutuo consentimiento de las partes contratantes; y como el Gobierno está de acuerdo en que se dé por terminado el expresado contrato,

SE RESUELVE:

Declárase rescindido, a partir del 1° de julio próximo, el contrato N° 44, celebrado entre el Gobierno Nacional

y el citado señor Aaron Gligore, con fecha 27 de agosto de 1937, para prestar servicios como Patólogo-Bacteriólogo del Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Se conceden unas becas

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 55.—Panamá, 29 de junio de 1938.

RESUELTO:

Concédese a los jóvenes Guillermo Carrión, Juan de la Cruz Hurtado, Aristides Ortiz, Julio y Javier Espinosa, sendas becas para hacer estudios en el Hospicio de Huérfanos, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 56.—Panamá, junio 30 de 1938.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de esta Secretaría:

SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

José María Rosas — Inspector Sanitario Provincial.
Guillermo A. Escudero — Inspector Sanitario Ayudante

HOSPITAL SANTO TOMAS

María M. Ruiz — Enfermera de 1ª categoría.
Martina Guerrero — Enfermera de 1ª categoría.
Baudilia Medina — Enfermera de 1ª categoría.
Isabel Calvo — Enfermera de 2ª categoría.
Rosa Q. de Peddicord — Enfermera de 4ª categoría.

RETIRO DE MATIAS HERNANDEZ

Francisco Rueda — Jefe de Terapia Manual.

Corresponde a los Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar el disfrute de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Se permite la importación de armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 54

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, diez de Junio de 1938.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de los Estados Unidos de América, por el puerto de Nueva York, las siguientes armas y municiones:

6 Escopetas N° 107, calibre 16, de un cañón, marca Savage.

3 Escopetas N° 107, calibre 20, de un cañón, marca Savage.

500 cápsulas para escopeta, calibre 12, balines BB, marca Remington.

500 cápsulas para escopeta, calibre 16, balines BB, marca Remington.

500 cápsulas para escopeta, calibre 20, balines BB, marca Remington.

1.000 cápsulas para escopeta, calibre 20, balines N° 6, marca Remington.

Como se observa que la solicitud esta de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos N° 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente, para que pueda importar las armas y municiones descritas.

Publíquese.

El Gobernador,

..Ramón Escovar.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Julio 6 de 1938

Escritura N° 835. Por la cual se corrige la Escritura N° 720 de 24 de Junio de 1931, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Escritura N° 836. Por la cual José Angel Noriega vende a Inés Quelquejau de Fábrega, por B. 500.00, un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón.

Escritura N° 837. Por la cual el Municipio de Panamá traspasa a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz un lote de terreno situado en Calle Novena de esta ciudad, por B. 900.00.

Escritura N° 838. Por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende a Blanca Beggi de Mantovani varios lotes de terreno situados en esta ciudad; y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

Escritura N° 839. Por la cual José Martino vende a Egbert Barrington Morgan la Cantina "La Araña" situada en Calle "J" de esta ciudad; el comprador asume el pago de un crédito a favor de la Panama Brewing and Refrigerating Company, y el vendedor, señor Martino se constituye fiador solidario de Morgan para garantizar el pago de dicho crédito.

Escritura N° 840. Por la cual "Enrique Halphen y Cia. Incorporada" e Isabel Díaz de Jiménez traspasan a la "Novey & Luttrell, Incorporada", una faja de terreno de la finca 7093, y la sociedad compradora incorpora dicha faja a su finca 11007, situada en esta ciudad.

Escritura N° 841. Por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende a Arthur Remigus Charles el lote 58 de la finca 1897 situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 411.75; y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

Julio 7 de 1938

Escritura N° 842. William Henry Wallingford hace una reunión de fincas (situadas en Las Sabanas de esta ciudad); declara unas mejoras a un costo de B. 6.500.00 y celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con The Chase National Bank of The City of New York.

Escritura N° 843. The National City Bank of New York cancela hipoteca a la Compañía Istmica de Tierras y Frutas.

Escritura N° 844. Melchor Lasso de la Vega, Merced Recuero de Lasso de la Vega y The Chase National Bank of The City of New York reforman y adicionan la Escritura N° 802 de 29 de Junio de 1938, de esta Notaría.

Escritura N° 845. Se protocoliza copia del Acta de la reunión de los accionistas de la Tropical Trading Company (sociedad anónima), celebrada el 2 de Julio de 1938.

Escritura N° 846. Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a Josefa Vega un lote de terreno situado en Calidonia de esta ciudad, por B. 1.800.00.

Escritura N° 847. La Caja de Ahorros cancela hipoteca a Domingo Tarté.

NOTARIA SEGUNDA

Julio 5 de 1938

Escritura N° 587. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada sobre una finca situada en esta ciudad, de propiedad del señor Etelvino Cerezo Villanueva y éste hace una declaración de mejoras.

Escritura N° 588. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del señor Emilio Ayala, constante de veintidos fojas útiles.

Escritura N° 589. Por la cual el señor Ho Yan Kay vende a Andrés Peff un establecimiento comercial situado en esta ciudad por B. 750.00.

Escritura N° 590. Por la cual el señor Juan Bautista Branco y Felipa Patiño cancelan un contrato de compra venta de un terreno en esta ciudad.

Escritura N° 591. Por la cual el señor Rafael Vásquez Tinoco forma dos fincas con la número 8466, inscrita en el Registro Público al folio 218, del tomo 264 de la Propiedad, Provincia de Panamá, y declara la construcción de una casa en cada una de ellas.

Escritura N° 592. Por la cual María Claramut de Necedal, en su propio nombre y como heredera de María Pomes viuda de Claramut traspasa a Molino y Moreno sus derechos hereditarios en la sucesión de María Pomes viuda de Claramut y un crédito de B. 100.00.

Escritura N° 593. Por la cual el doctor Juan Rivera Reyes vende a Angela María Rivera y Carmen Emilia Rivera la mitad de la finca N° 1081, situada en esta ciudad, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura N° 594. Por la cual el doctor Juan Rivera Reyes confiere poder general a la señora Angela María Rivera.

Julio 6 de 1938

Escritura número 595. Por la cual el señor Bienvenido Betancourt vende al señor José Angel Noriega Coronado un lote de terreno situado en el Distrito de Antón, en el lugar denominado El Valle, por la suma de B. 275.00 y el comprador refunde dicho lote en una finca "La Floresta".

Escritura número 596. Por la cual el Licenciado Ignacio Molino Jr., en nombre de la Compañía Exhibidora de Películas, S. A., celebra un contrato con el señor Arturo González.

Escritura número 597. Por la cual la sociedad Icaza y Compañía Limitada, vende al señor Ernest Mathias Morris dos lotes de terreno en Pueblo Nuevo de las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 412.00.

Escritura número 598. Por la cual los señores Raúl y Jorge Augusto Quinzada detallan mejoras en una finca de esta ciudad.

Escritura 599. Por la cual el señor Roberto Jiménez traspasa al señor Angel Mayo un crédito hipotecario.

Escritura número 600. Por la cual Gustavo Eduardo Alemán vende al señor Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez dos lotes de terreno en esta ciudad; Manuel Ramírez Márquez les vende también un lote de terreno en esta ciudad, y los compradores reúnen los tres lotes para que formen una sola propiedad en el Registro.

Escritura número 601. Por la cual el señor Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden a Enriqueta Ramírez de Alemán un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia, de esta ciudad.

Escritura número 602. Por la cual el señor Zuman Katz vende al señor Gerhard Bettsak el establecimiento de comercio denominado "Bazar Nueva York", que funciona en la planta baja de la casa número 124, situada en la esquina formada por la Avenida Central y Calle 21 Este.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico: por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

Día 5 de Julio

Leonor Isabel Leonard, Hefedora Lamela, Cecilia Luisa Parchment, Lydia Frank, Editha Camargo, Alberto Salomón Bleche, Sonia Ruth Pérez, Brizaida Ester Lombardo, Telka Rowena Miriam Ruiz.

Día 6 de Julio

Carlos Fong, Koo Chong Ho, Celia Maria Davalos, Bernardo Marce Davalos, Manuel Antonio Pineda.

Día 7 de Julio

César Augusto Melo Batista, Nestor Julio Moreno, Marcos A. Caseres, Rosa Eleira Mendoza, Rodrigo Enrique Batello, Clarisa Naomi Henry, Enolia Clara Bowen, José Komatsu, Silvia Gladys Griffith.

DEFUNCIONES

Día 5 de Julio

Rómulo Rengifo, Joaquín R. de Arosemena, Alfonso Amores, Jesús Vázquez, Luisa Eugenia Estevez, Ricardo Barrera, Nicolás Mendieta, Julio Jaramillo, Agustín Donderis.

Día 6 de Julio

Eudoro Watson, Georgina Amanda Fisher, Marcelina Urrumaga, Domingo Jiménez, Esteban Cañate.

Día 7 de Julio

Elena Zapata de Estrella.

AVISOS Y EDICTOS**A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los valores que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los valores de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

DANIEL PINILLA.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que el señor Ho Yan Key ha vendido al señor Andrés Peff el establecimiento comercial denominado "Pen Lee", situado en esta ciudad, en la Calle Veintisiete Oeste, número setenta;

Que esta venta ha sido hecha por la suma de setecientos cincuenta balboas (Bs. 750.00) y que el comprador está en posesión de dicho establecimiento;

Que la venta ha sido hecha libre de gravamen, y

Que en la venta quedan comprendidos todas las mercaderías, armarios, mostradores y demás existencias de propiedad del vendedor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

3 vs.— 3

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal, en cumplimiento del Art. 39 del Código de Minas, hace saber: Que en el Despacho a su cargo se ha presentado el siguiente denuncia de minas: "Señor Alcalde Municipal.—Presente.—El que suscribe, Ulises Irisarri, mayor de edad, de esta vecindad, español, con cédula de identidad personal número 77, nacionalizado en los E.E. U.U. de Norte América ante Ud. comparece y manifiesto: Que en el Caserio o Corregimiento de la Raya de Sta. Maria, comprensión de este Distrito con el permiso correspondiente de esa Alcaldía, he verificado cateos de Minas y en el lugar denominado "Jori" del corregimiento mencionado en un amagamento que existe en dicho lugar que tengo señalado expresamente he descubierto una mina de Mercurio y otros metales asociados. El descubrimiento abarca una extensión de cuatro kilómetros en cerro virgen y con rumbo hacia la parte Norte del punto determinado. Los linderos generales son: Oeste, terrenos inmediatos al capo de cerro Inés limitrofo con el campo de la Raya de Sta. Maria; Sur, terrenos inmediatos a la línea que marca el campo del Espino de Sta. Rosa; Este, terrenos inmediatos a la línea que marca el campo de los Canelos, Distrito de Santa Maria (Provincia de Herrera) y por el Norte, terrenos limitrofes con el Corregimiento de La Raya del Calobre. Deseando obtener esta mina en propiedad para mí y mis compañeros o socios señores Manuel Mongas Gómez, José Gallego, Gumersindo Martínez, Francisco Domínguez y Osando Vales Recarero, la denuncio en mi propio nombre y en el de mis socios. Acompaño muestra del mineral descubierto. Santiago, Mayo 23 de 1938.—Ulises Irisarri. Refrendo, Manuel S. Pinilla, Abogado con cédula de Identidad N° 60-2891". Para que sirva de formal aviso al público, en general fijo el presente cartel en el Despacho de esta Alcaldía, ley 24 de Mayo de 1938.—El Alcalde.—R. E. Arosemena.—El Secretario O. Medina."

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Ramos se encuentra depositado un novillo negro, primera de talla, cachicongo, con señales de sangre, marcado a fuego con las iniciales J.M. unidas, en las agujitas y en el mismo lugar un poco más atrás V.A, también unidas, y el anca del mismo (lado izquierdo) las marcas J.J.

El citado animal fue encontrado por el señor Ramos antes citado, en su potrero El Casiano, a principios del mes de abril próximo pasado.

Para conocimiento de quien interese rigese el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. M. Medina Barrio.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Eloy Ruiz, vecino de este Dis-

trito, se encuentra depositada una yegua de color azul oscuro, con una mancha blanca en el sillar, como de cinco años de edad, con la oreja derecha agachada y marcada a fuego así: (S S).

Este animal se encontraba vagando por los caminos del barrio de El Macano, y dentro de los potreros del señor Ramón Ayala, en el lugar de El Macano, de esta jurisdicción, hace algunos meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 26 de mayo de 1933.

El Alcalde,

El Secretario,

R. MORENO.

Antonio Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién por el presente, cita, llama y emplaza a Domingo Ruiz, mayor de edad, soltero, negro, como de un metro sesenta centímetros de altura y colombiano, sin defecto alguno, y con domicilio desconocido, para que en el término de quince días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que en su contra se ha proferido por el delito que define y castiga el Título Décimo Tercero, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, advirtiéndole de que así no lo hiciere y una vez se venza el término de la publicación y fijación de este edicto se tendrá como notificada la referida sentencia.

Se ruega a todas las autoridades de la República, como también a todos y cada uno de los particulares, con las excepciones establecidas por la ley, para que denuncien, persigan y capturen al reo Domingo Ruiz, recordándoles que si así no lo hicieren, teniendo previo conocimiento del paradero del mencionado reo, incurrirán en responsabilidad como encubridores.

Por tanto se fija en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por cinco veces, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

TULLIO MELENDEZ.

Francisco Barranco.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Gobernación cursa la siguiente solicitud de compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques Nacionales.—Presente. Nosotros, Francisco y Eugenio Hernández, varones, mayores de edad, casados, panameños, vecinos de este Distrito y a-

gricultores, con cédulas números 60-1848 y 60-1073, respectivamente, pedimos a Ud. se sirva adjudicarnos, a título de compra, un globo de terreno conocido con el nombre de "La Lega", hoy "El Sánchez", que mide 31 hectáreas y 6544 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Solís y Juan Him; Sur, río Los Chorros; Este, río Los Chorros, Luis E. Fábrega y Juan Him, y Oeste, Pablo Alvarado.

Este terreno está completamente cercado con alambrado de púas desde hace más de 25 años y desde entonces está cultivado con pasto artificial y árboles frutales.

La adjudicación debe acerse por partes iguales, pero en forma indivisa. Acompañamos un triple ejemplar el plano respectivo y el correspondiente informe del Agrimensor; copias de las escrituras número 74 de 1917; y 36 de 1924 de la Notaría del Circuito, con las cuales acreditamos nuestro derecho de ocupantes antiguos. Por la escritura número 36 citada, compramos ese terreno en unión de Marcelina Santos vda. de Delgado y de Pablo Delgado, pero estos últimos vendieron la mitad que les correspondía al señor Pablo Alvarado, quien aparece como colindante nuestro.

Acompañamos el certificado del Juez Ejecutor y la nota de depósito número 5, de 14 de marzo, con la que acreditamos haber hecho el depósito exigido por la ley. Sirvase usted darle a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Santiago, junio 2 de 1933.

A ruego de los memoriaлисты, por no saber firmar,—
Manuel S. Pinilla, cédula 60-2891".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.—Santiago. Somos Inés y Salvador Pinto Rodríguez y Francisca González de Pinto, mayores de edad, naturales y vecinos del distrito de Ocu, católicos, solteros, varones y agricultores los dos primeros, y mujer, viuda, agricultora y de oficios domésticos, la última. Las cédulas de identidad personal de los varones son los números 29-1540 y 21-1324. De acuerdo con los artículos 163 y 256 del C. Fiscal (este último en el 1° de la ley 53 de 1930), pedimos atentamente a Ud. se nos adjudique el título de propiedad, gratuito, sobre el terreno llamado "Las dos Bocas", situado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de veinticuatro hectáreas y nueve mil ochocientos sesenta y seis metros (24 hts. y 9866 mats.), con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de la cordillera de los Planos de Ponuga; Este, línea divisoria de Ocu con Ponuga; (raya, dice el plano y el informe del Agrimensor; y Oeste, terreno de José Rodríguez y otros. Francisca González viuda de Pinto pide también que se incluya en esta solicitud (conforme con el parágrafo del artículo 256 del C. F.), a su hija Nicolasa Pinto González, mujer, sol-

tera, agricultora y de oficios domésticos, católica, natural y vecina de Océ y de catorce años de edad.

"Los dos Bocas", que es terreno libre, adjudicable y que su adjudicación a nadie perjudica, está destinado al fin o fines de que trata el artículo 256 citado. El terreno se encuentra dividido en dos parcelas, así: La número uno (1) de Francisca González viuda de Pinto, Inés y Francisca Pinto, con una superficie de diez y nueve (19) hectáreas y nueve mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (19 hts. 9866 m.c.), y con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de la cordillera de los Planes de Ponuga; Este, parcela número 2; y Oeste, terrenos de José Rodríguez y otros. La parcela número 2 de cinco (5) hectáreas de superficie, con estos linderos: Norte y Oeste, parcela número 1, de Francisca González viuda de Pinto y Nicolasa Pinto; Sur, camino de Los Planes de Ponuga, y Oeste, línea divisoria de Océ y Ponuga. Como de acuerdo con las disposiciones de la Administración General de Tierras y Bosques, la señora González viuda de Pinto no puede pedir para el menor Francisco Moreno las cinco hectáreas de la parcela número 2, se ha convenido en que esta sea para Salvador Pinto Rodríguez.

Deseamos que la adjudicación se haga así:

Para Francisca G. viuda de Pinto, jefe de familia, 10 hectáreas.

Para Salvador Pinto Rodríguez, 5 hectáreas.

Para Inés Pinto, 5 hectáreas.

Para la menor Nicolasa Pinto González, 4 hectáreas 9866 metros cuadrados.

Total: 24 hectáreas con 9866 metros cuadrados.

Para que nos represente en este negocio hasta la obtención del título de propiedad, conferimos poder especial al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, mayor de edad, abogado, católico, soltero, natural y vecino del distrito de Océ, y con cédula de identidad personal número 29-1569".

Océ, 15 de junio de 1938.

Por Francisca González viuda de Pinto, quien dice no saber firmar, Francisco O. Ochoa E., cédula número 29-501.

Por Inés Pinto Rodríguez, quien dice no poder firmar, cédula número 29-1540, Salvador Pinto, cédula número 29-1324.

Acepto.—Aquileo Carrasquilla Mitre, cédula número 29-1569".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTELLON.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjar.

Hay una constancia o nota de presentación, en que consta que el memorial arriba copiado fue presentado por los memorialistas ante la Alcaldía Municipal de Océ el día y hora hábil.

EDICTO NUMERO 860

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo Harold Randall por el delito de homicidio, se ha dictado el siguiente auto:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, jurio veintiocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Como consecuencia inmediata del

visible a foja primera de este sumario, suscrito por el Corregidor de Cativá, el Juez Segundo del Circuito de Colón ordenó en providencia de 21 de diciembre del año último, la providencia relacionada con la muerte del asiático Joaquín Chí, ocurrida en el mencionado Corregimiento de Cativá en la tarde del 19 de diciembre ya citado; y practicadas las diligencias respectivas, hasta donde ello fue posible, dicho funcionario las remitió a este Tribunal en virtud de tratarse de un delito de su competencia".

Estudiada la actuación y observándose que evidentemente no surge ninguna otra prueba que practicar para esclarecer el hecho punible que motivó el fallecimiento del referido asiático, se procede a calificar el mérito del informativo mediante las siguientes consideraciones:

Consta en el proceso que en la tarde del 19 de diciembre del año próximo pasado, salieron del campamento de France Field, perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos, con rumbo a la población de Cativá, los soldados John Francis Feeney, Hoite G. Terry, John J. Zephs y Harold Randall; que habiendo llegado a dicha población permanecieron varias horas en libaciones alcohólicas que se hacían servir en una cantina de ese lugar; que casi al amanecer dichos sujetos emprendieron su regreso para el campamento de France Fields, siendo portador uno de ellos, o sea Randall, de un machete que llevaba en la mano; que en el trayecto, a un lado de la carretera Randall se detuvo aparentemente a conversar con el asiático Joaquín Chí, cuya choza y cultivo se encuentran en dicho sitio; que sin que se haya tenido conocimiento de ninguna razón justificativa Randall descargó el machete de que estaba en posesión contra el referido asiático causándole lesiones de tal gravedad que le produjeron la muerte instantáneamente.

Aun cuando el Juez Segundo del Circuito de Colón solicitó oportunamente del Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, la extradición del soldado Randall, con el fin de someterlo a su jurisdicción y respectiva indagatoria, no le fue posible a dicho funcionario realizar tales propósitos por cuanto, según nota número 235, visible a foja 36, de la Cancillería panameña, el señor Gobernador de la Zona del Canal, basándose en las disposiciones relativas a extradición de personas entre la Zona del Canal y la República de Panamá, resolvió declinar la entrega del sindicado.

No obstante, el testimonio de sus compañeros de paseo en la tarde del diecinueve (19) de diciembre, y del rendido por Julio Pájaro y Bernardo Charles la responsabilidad del soldado Randall resulta plenamente demostrada.

En lo que respecta al elemento cuerpo del delito, existe el dictamen rendido por el Médico Oficial de Colón después de haber examinado el cadáver en presencia del funcionario encargado de la investigación de este hecho, el cual informe aparece concebido en los siguientes términos:

"Señor Juez Segundo del Circuito.—E. S. D.—Colón, diciembre 20 de 1937. Señor: Hago constar que en presencia de ese Tribunal examiné el cadáver de quien en vida, según informes obtenidos, se le nombraba Joaquín Chí, natural de la China, de metro tres centímetros de estatura y un peso aproximado de 115 a 120 libras, de oficio agricultor, y residente en el Corregimiento de Cativá, provincia de Colón. Dicho cadáver lo encontré

sobre la hierba a pocos pasos de la carretera que conduce a Cativá y Puerto Pilón, completamente boca abajo y presentaba varias heridas producidas por instrumento cortante contundente, las que paso a enumerar: a) Una herida sobre el occipital, de diez centímetros de largo por dos de ancho, que interesó el cuero cabelludo; b) Herida sobre la región deltoidea que mide siete centímetros de largo y penetró hasta partir el nervio tibial (lado derecho). c). Dos heridas sobre el homoplato derecho, una de cuatro centímetros de largo y otra de cinco centímetros, superficiales; d) Una herida en la nuca, entre la primera y segunda vértebra cervical, que atravesó de una oreja a otra, penetrando en todo el espesor del cuello, y cortando los plexos cervicales, la yugular, dejando adherida la cabeza sólo por el híbidea, herida que le produjo la muerte instantáneamente. Al voltear el cadáver pude constatar que no tiene ninguna herida en ninguna parte del frente del cuerpo, sólo una contusión sobre el hepigastrio, contusión que pudo haber sido tomada al caer. La muerte se produjo de seis o seis y treinta de la tarde de ayer. De usted atento seguro servidor.—F. Sánchez y A., Médico Oficial'.

"En resumen, como las diligencias a la vista reúnen los requisitos indispensables para abrir causa punible, exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, abre causa criminal contra Harold Randall, soldado del ejército de los Estados Unidos en el Campamento de France Fields, Provincia de Colón, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, y dispone su emplazamiento en los términos de los artículos 2338 y 2339 del Código de Procedimiento.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.
(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) V. A. de León S.—(fdo.) M. J. Jaén G.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario'.

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall, de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho, por cinco días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Secretario,

5 vs.— 2

L. C. Abrahams V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Belarmino Tejada, panameño, de veintidós años de edad, soltero, vecino de la ciudad de Colón, empleado en la finca de la señora de Arcia en esa ciudad, portador de la Cédula N° 47-8002, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judi-

ciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

RAMON MORALES.

Esteban Rodríguez.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Adolfo Brown para que se le cambie su nombre por el George Adolphus Johnson, ha traído a este despacho el siguiente memorial que dice:

"Mi nombre de nacimiento es: José Adolfo Brown, según consta en la adjunta certificación. Soy el demandante, pero aún no tengo cédula de identificación y para obtenerla, para los efectos de los artículos 11 del C. N., 1 y 2 de la Ley 28. Demando que en sentencia firme autorice usted el cambio de mi nombre y apellido, por el de George Adolphus Johnson, fundado en los siguientes ciertos e incuestionables hechos:

"I. Mi nombre de nacimiento es, según consta en la adjunta certificación del Registro Civil: José Adolfo Brown, y cumplí 21 años de edad el domingo 10 de abril de 1938.

"II. Empero, necesito antes de pedir que se me expida mi cédula de identificación, para los efectos del artículo 11 de la C. N., y 1 y 2 de la Ley 28 de 1934, que autorice usted el cambio de mi nombre y apellido de José Adolfo Brown al de: George Adolphus Johnson, por el cual estoy bien conocido y relacionado, según lo compruebo con cinco (5) declaraciones adjuntas, de nudo hecho, rendidas por los señores: Ana Brown, Jerome N. Joseph, Arthur Prescott, Heliodoro Rowe y Pablo Brown, mayores de edad, con cédulas de identificación y vecinos de esta vecindad, rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal, para los efectos del N° 1 de los artículos 789, 797 y 840 del C. J.

"Ejercicio el derecho de los artículos 310 y 323 del C. C., para los efectos del artículo 105 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914.

"Sirvase por tanto proveer de conformidad con lo Adolfo Brown, al de: George Adolphus Johnson, salvo pedido, autorizando el cambio de mis nombres de: José que usted disponga hacer otra cosa antes de dictar la sentencia en que autorice el cambio de mis nombres.

"Para que represente mi persona y derechos en esta gestión, confiero poder amplio y suficiente al Dr. Juan N. Tinker, con cédula número 47-6666, de esta vecindad y quien recibe notificaciones en el cuarto 7 de la casa 63, ubicada en la Avenida B. de esta ciudad.

"Panamá, 7 de Junio de 1938.—(fdo.) George Adolphus Johnson.—(fdo.) J. N. Tinker.—Acepto y ejerzo el poder.—Juan N. Tinker."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro del término de sesenta

días, contados desde la fecha de su primera publicación, presenten su opinión cuantos se crean con derecho a ello.

Panamá, 17 de junio de 1938.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

o vs.— 2

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Lajas, hoy, diez y siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

DARIO ARJONA.

El Secretario,

Enrique de Gracia Pinzón.

Julio 27.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha Sáenz, portador de la cédula de identidad personal número 53-02, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, cachideigada, como de segunda talla, marcada a fuego así: JP. parida, con una ternera amarilla, como de un año de edad, enrazada de manguera y sin marcas ni señal de sangre alguna.

Los referidos semovientes fueron denunciados en este Despacho como bienes mostrencos por Genaro Pérez, por encontrarse vagando desde hace más de un año en el lugar de Río Cañazas de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho a los mencionados animales, los haga valer en forma legal, dentro del término señalado y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Junio 14 de 1938.

El Alcalde,

JUAN B. BREA JR.

El Secretario,

Manuel J. Clavel.

Julio 27.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Mario Isaacs J., de este vecindario, portador de la cédula número 25-173, se encuentra depositado un torete de color hosco hipato, mostrenco, como de quinta taya; dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como un bien mostrenco sin dueño conocido, y se encontraba vagando en el potrero del citado Isaacs, denominado el "Pampanillo", jurisdicción de este Distrito, desde hace como seis meses, más o menos.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Zoilo Pinto, mayor de edad, con cédula número 16-341, y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca como de seis a siete meses de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el mismo señor Pinto, por encontrarse vagando en los caminos y dentro de sus potreros hace varios meses y sin marca de ninguna clase, ni dueño conocido.

En tal virtud se dispone declararlo como bien mostrenco vacante. Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y lo hagan valer en tiempo oportuno, y copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

RAPHAEL MORENO.

El Secretario,

José Ma. Moreno.

Julio 23.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17. en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 3.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.15 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 83
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 2 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston, New York y Europa... TALAMANCA	8	11 am 12 pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados... PERICLES	8	3 pm 4 pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moleda, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso... STA. LUCIA	8	2 pm 3 pm
Buenaventura, Tunaco, Membrillo, Bahia y Manta... BOGOTA	9	9 am 10 am
Pto. Limón, Habana y New Orleans... SINAOLA	9	11 am 12 pm
Centro América... SALVADOR	11	9 am 10 am
Habana, New York y Europa... VERAGUA	11	11 am 12 pm
Kingston y Port of Spain... STA. PAULA	11	3 pm 4 pm
Habana, New York y Europa... STA. CLARA	12	3 pm 4 pm
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans... CONFESSA	12	3 pm 4 pm
Puerto Limón... CUBA	13	11 am 12 pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agente Embarcado... CUBA	15	3 pm 4 pm

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armualles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá